

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCO CAJA SOCIAL S. A.  
**Demandado:** QUADDRIX TECHNOLOGY SAS  
**Radicado:** 2022-00089

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en el proceso ejecutivo de MAYOR cuantía, en el que son partes: EJECUTANTE: **BANCO CAJA SOCIAL S. A.** EJECUTADO: **QUADDRIX TECHNOLOGY S.A.S. y MARISOL GONZÁLEZ GUTIERREZ**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La EJECUTANTE demandó a **QUADDRIX TECHNOLOGY S.A.S. y MARISOL GONZÁLEZ GUTIERREZ**, por medio de apoderado judicial, para que se librara mandamiento ejecutivo ordenándole pagarle las siguientes cantidades:

**1. Obligación contenida en el pagaré No. 31006404907**

- 1.1. Por la suma de \$358.511.132,97 por concepto de capital acelerado.
- 1.2. Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme el art. 884 del C.Cio., desde la fecha de presentación de la demanda (2 de marzo de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$12.362.000 por concepto de una cuota en mora del capital contenido en el título base de la acción.
- 1.4. Por la suma de \$3.364.754,65 por concepto de intereses de plazo adeudados.

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, y se acompañó documento observante de las exigencias dispuestas en el artículo 422 del C.G.P., mediante auto calendaro **10/03/2022**, se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada.

El extremo demandado **QUADDRIX TECHNOLOGY S.A.S. y MARISOL GONZÁLEZ GUTIERREZ** se notificaron por conducta concluyente quienes no contestaron la demanda, ni formularon medios exceptivos dentro del término concedido para ello.

**CONSIDERACIONES:** En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que

invalide lo actuado. Además, el documento base de la demanda (1 pagaré) legitima a las partes al constituir TITULO EJECUTIVO, pues es plena prueba contra la parte demandada, y se infiere del mismo en forma clara la existencia de la obligación con el carácter de exigible. En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones conforme al artículo 440 del C.G.P. se impone ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados, así como de los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

**TERCERO:** Condenar a la parte demandada a pagar las costas causadas en el proceso. Tásense, fíjese como agencias en derecho la suma de **\_\$11.500.000=.**

**CUARTO:** Disponer la práctica de las liquidaciones de crédito y costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del C.G.P., respectivamente.

**QUINTO:** Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

(3)

Yp.

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49f5a759c7e2b4e368c099a21867ab6ddb063674095b4863847a4db9760c7c**

Documento generado en 31/03/2023 09:10:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**